



Errenteriako Udala
Ayuntamiento de Errenteria

Ordenanza Municipal de Residuos Domésticos y Comerciales de Errenteria

(Borrador inicial)

2016/01/15

ÍNDICE

Título 1. Disposiciones generales	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
Artículo 3. Definiciones	5
Artículo 4. Residuos excluidos de la definición de residuos domésticos y comerciales. 7	
Artículo 5. Prestación de los servicios.....	8
Artículo 6. Jerarquía de gestión	8
Artículo 7. Fiscalidad Verde.....	9
Artículo 8. Prohibición de quemas, hogueras e incineración	9
Título 2. Recogida de residuos	10
Capítulo 1. Normas generales	10
Artículo 9. Sistema de recogida	10
Artículo 10. Agentes autorizados para la recogida	12
Artículo 11. Propiedad de los residuos	12
Artículo 12. Obligación de recogida.....	13
Artículo 13. Frecuencia y horarios de recogida	13
Capítulo 2. Normas para la recogida puerta a puerta	14
Sección 1. De residuos comerciales y domésticos procedentes de industrias.....	14
Artículo 14. Recogida.....	14
Capítulo 3. Normas para la recogida en contenedor en acera.....	15
Artículo 15. Fracciones recogidas	15
Artículo 16. Depósito de los residuos	16
Artículo 17. Puntos de recogida en el término municipal.....	16
Artículo 18. Conservación de contenedores	17
Artículo 19. Contenedores de biorresiduos.....	17
Título 3. Normas para el compostaje doméstico	18
Artículo 20. Residuos autocompostables	18
Artículo 21. Autocompostadores.....	19
Artículo 22. Destino del compost	19

Título 4. Normas para el compostaje comunitario.....	20
Artículo 23. Lugares habilitados	20
Artículo 24. Formación.....	20
Artículo 25. Características de las áreas de compostaje	20
Artículo 26. Ubicación de las áreas de compostaje	21
Artículo 27. Mantenimiento	21
Artículo 28. Instalaciones y materiales	21
Artículo 29. Residuos compostables	22
Artículo 30. Depósito de los residuos	22
Artículo 31. Responsable del compostaje	22
Artículo 32. Proceso	23
Artículo 33. Control de calidad	23
Artículo 34. Seguimiento.....	24
Artículo 35. Fiscalidad Verde.....	24
Artículo 36. Eliminación de recogida	24
Título 5. Normas para la recogida de otros residuos.....	24
Artículo 37. Animales muertos	24
Artículo 38. Residuos voluminosos.....	25
Artículo 39. Podas y similares.....	25
Artículo 40. Residuos peligrosos del hogar	26
Artículo 41. Aceite de cocina.....	26
Artículo 42. Pilas	27
Artículo 43. Textil, ropa y calzado (o reutilizables)	27
Artículo 44. Punto verde móvil.....	27
Título 6. Inspección, control y sanción	28
Capítulo 1. Inspección y control.....	28
Artículo 45. Servicio de inspección.....	28
Artículo 46. Naturaleza de los servicios de inspección	29
Artículo 47. Deber de colaboración.....	29
Artículo 48. Asistencias técnicas.....	29
Capítulo 2. Infracciones y sanciones.....	29
Artículo 49. Sujetos responsables.....	29
Artículo 50. Prescripción de infracciones y sanciones.....	30

Artículo 51.	Obligación de reponer.....	31
Artículo 52.	Procedimiento sancionador.....	31
Artículo 53.	Infracciones administrativas	31
Artículo 54.	Infracciones leves.....	32
Artículo 55.	Infracciones graves.....	33
Artículo 56.	Infracciones muy graves.....	35
Artículo 57.	Sanciones.....	35
Artículo 58.	Criterios de graduación de las sanciones	36
Artículo 59.	Medidas provisionales.....	36
	Disposición final única	37

Título 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Errenteria, de la gestión de residuos domésticos y comerciales, en el ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del Medio Ambiente del País Vasco, y por la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Las políticas ambientales en relación a la gestión de los residuos, están directamente relacionadas con la mitigación a escala local de los efectos del cambio climático. Por ello, con el fin de alinearse con los nuevos objetivos estratégicos y políticas ambientales comunitarias, se han de alcanzar altas cotas de separación selectiva y de reciclaje, acercándonos a un escenario de economía circular y de ahorro en el consumo de materias primas y recursos naturales, priorizando la prevención en la generación, la reutilización y el compostaje.

Por todo ello, se procede a la redacción de una nueva Ordenanza de Residuos, actualizando los contenidos y determinaciones para el cumplimiento de nuevos y más ambiciosos objetivos ambientales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Errenteria y deberán ser cumplidas por toda persona física o jurídica con residencia o sede en la Villa, así como por las personas visitantes y transeúntes en aquellos aspectos que les afecten.

Artículo 3. Definiciones

- a) **Residuos domésticos:** Son aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares, como por ejemplo: aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles, enseres, etc.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

- b) **Residuos comerciales:** Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- c) **Recogida selectiva:** La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- d) **Biorresiduos:** Residuo biodegradable de parques y jardines, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- e) **Papel-cartón:** Esta corriente incluye periódicos, revistas, folletos, cartones, folios escritos, envases de papel-cartón, hueveras de cartón, bolsas de papel, cajas de cartón, libretas y cuadernos, carpetas, y residuos similares. No incluye papel de celofán, papel de aluminio, tetra bricks, fotografías, radiografías, papel tisú o pañales.
- f) **Vidrio:** Estos residuos incluyen las botellas de vidrio de agua, vinos, licores, cervezas, refrescos, botes de conservas, yogures, frascos de perfumes y otros productos cosméticos, y similares. No se consideran dentro de esta fracción las bombillas, cristales de ventanas, espejos, gafas, jarrones, vasos, loza, lunas de automóviles, porcelanas y cerámicas, y similares, así como tampoco las tapas, chapas y tapones de los envases de vidrio aceptados.
- g) **Envases ligeros:** Comprenden todos los envases provistos del punto verde, envases de plástico, de metal, tetra bricks, bolsas de plástico, tapones y chapas de metal o de plástico, aerosoles vacíos (desodorantes, lacas, etc.). No incluyen los envases de papel-cartón ni de vidrio, que cuentan con su propia vía de separación.
- h) **Voluminosos:** Aquellos residuos que no pueden evacuarse por los medios de recogida normales debido a su envergadura, tales como electrodomésticos, muebles, chapas de metal, maderas, etc.
- i) **Aceite de cocina:** Aceites de freír y aceites de las latas de conservas. No se consideran dentro de esta corriente los aceites de motor.
- j) **Ropa, textil y calzado:** Incluye todo tipo de producto textil del hogar, así como cualquier tipo de calzado, ropa o incluso bolsos.
- k) **Residuos higiénicos:** Se incluyen en esta categoría pañales, compresas y otros residuos higiénicos.

- l) **Pilas:** Esta fracción comprende las pilas botón, pilas cilíndricas y pilas de petaca.
- m) **Medicamentos y envases de medicamentos:** Se incluyen los sobres de medicamentos, las pastillas, las cápsulas, las ampollas, los supositorios y cualquier otra forma en que se presenten los medicamentos, incluyendo los envases que los contengan (botes de plástico, cajas de cartón o plástico, blíster, etc.).
- n) **Residuos peligrosos del hogar:** Todos aquellos residuos que se generan en los hogares con características de peligrosidad.
- o) **Resto o rechazo:** En esta fracción se incluyen aquellos residuos que no sean objeto de recogida selectiva.
- p) **Persona o entidad gestora de residuos:** la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la persona o entidad productora de los mismos.
- q) **Gestión de residuos:** la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos.
- r) **Recogida:** operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento inicial para su transporte a una instalación de tratamiento.
- s) **Tratamiento:** las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- t) **Valorización:** cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo, se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general (en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización).
- u) **Eliminación:** cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía (en el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación).
- v) **RAEE's:** Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Artículo 4. Residuos excluidos de la definición de residuos domésticos y comerciales

Quedan excluidos de la consideración de residuos domésticos y comerciales los siguientes:

- a) Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.
- b) Los residuos de construcción y demolición, incluidas las tierras de excavación.
- c) Subproductos animales no destinados al consumo humano que se generen en las carnicerías, pescaderías y establecimientos análogos, que salvo autorización excepcional del Ayuntamiento no podrán ser gestionados junto con los residuos domésticos, sino que las personas titulares de las actividades deberán contratar su recogida con empresa autorizada para ello.

Para obtener la autorización excepcional señalada en el párrafo anterior la persona titular del establecimiento deberá justificar una de las dos siguientes circunstancias:

- La negativa de al menos un persona o entidad recogedora o gestora de subproductos animales a hacerse cargo de los mismos (con la condición de que tal empresa esté autorizada para el subproducto de que se trate - carne o pescado -).
- La inviabilidad económica de la gestión a través de empresa autorizada para subproductos, siempre aportando la correspondiente oferta económica o presupuesto.

Artículo 5. Prestación de los servicios

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de gestión de residuos domésticos y comerciales por cualquiera de las formas de gestión de servicios públicos establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta Ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses.

2. Podrá ceder la competencia para la prestación de determinados servicios a los Sistemas Integrados de Gestión autorizados (Mancomunidad de Residuos de Sanmarko, etc.) a través de la firma de los correspondientes convenios.

Artículo 6. Jerarquía de gestión

1. El Ayuntamiento orientará la organización y desarrollo del servicio de recogida y tratamiento de residuos según el siguiente orden de prioridades, según la legislación comunitaria:

- a) Prevención
- b) Preparación para la reutilización

- c) Reciclado
- d) Otro tipo de valorización
- e) Eliminación

2. Para favorecer la consecución del primer objetivo (prevención), el Ayuntamiento implementará, de manera progresiva, las acciones recogidas en el Plan de Prevención de Residuos Sólidos Urbanos de Errenteria (2015).

Artículo 7. Fiscalidad Verde

1. Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo las personas usuarias proceder al pago de las mismas.

2. En la configuración de las tasas podrán establecerse criterios ambientales y mecanismos avanzados de fiscalidad verde, mediante la bonificación a quienes generen menores cantidades de residuos, realicen una correcta separación selectiva de residuos en origen, participen en Programas municipales de compostaje comunitario o doméstico, u otros casos que se contemplen en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 8. Prohibición de quemas, hogueras e incineración

1. Queda prohibido realizar cualquier tipo de quema de residuos en espacios públicos o privados.

2. Se requerirá autorización del Ayuntamiento para la realización de hogueras en eventos de carácter cultural. En ese caso, las quemas se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento. En ningún caso, se permitirán estas hogueras en Espacios Naturales Protegidos de Errenteria (Parque Natural y ZEC de Aiako Harria, Parque de Lau Haizeta, etc.).

3. La quema de rastrojos, restos de poda, paja y cualquier otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agroganaderas deberá ser comunicada a la Diputación Foral de Gipuzkoa, autorizándola previamente, al objeto de que ésta pueda controlar el día y la naturaleza de los materiales objeto de combustión, en aplicación de la legislación sectorial de conservación de la biodiversidad y de montes. En el criterio general del Ayuntamiento prevalecerá el compostaje de dichos residuos frente a su quema.

Título 2. Recogida de residuos

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 9. Sistema de recogida

1. El sistema de recogida que el Ayuntamiento llevará a cabo será el siguiente:

La recogida de residuos se llevará a cabo mediante los contenedores instalados en la vía pública. Las fracciones a recoger mediante este sistema serán los siguientes:

- **Contenedor marrón:** será utilizado para la recogida de la materia orgánica domiciliar y comercial, tanto cocinada como sin cocinar, de origen animal o vegetal. La materia orgánica se depositará dentro del contenedor en bolsas compostables. La apertura del contenedor se llevará a cabo mediante una tarjeta electrónica, que las personas usuarias deberán utilizar para depositar el residuos en su interior.
- **Contenedor gris:** sirve para el depósito aquellos residuos que, por su naturaleza y con los medios tecnológicos actuales, no puedan recogerse de manera selectiva para su posterior reciclaje.
- **Contenedor amarillo (grande):** se depositarán en su interior los envases ligeros de plástico, metal y de tipo brick.
- **Contenedor azul:** su utilización es exclusiva para la recogida de residuos de papel y cartón, que deberán ser debidamente plegados y depositados en su interior.
- **Contenedor verde (iglú):** se depositarán en su interior los envases de vidrio (botellas, botes, frascos, etc.)
- **Contenedor amarillo (pequeño):** se depositarán en este contenedor las pilas prismáticas (salinas y alcalinas) y las de botón.
- **Contenedor blanco:** mediante este contenedor se recogerán los residuos textiles y complementos.
- **Contenedor gris/naranja:** estos contenedores son exclusivamente para la recogida de aceite doméstico usado, que deberá depositarse dentro de un envase plástico debidamente cerrado. En ningún caso se deberá depositar en su interior aceite mineral.

Asimismo, existen Garbigunes o Punto limpios complementarios en los que los habitantes de Errenteria pueden depositar sus residuos. Dentro de la Mancomunidad de Residuos de Sanmarko, a la que pertenece Errenteria, existen actualmente cinco Garbigunes: Talaia (polígono Talaia de Oiartzun), Garbera (subida al CC Garbera), Hernani (Polígono Ibarluze), Usurbil (polígono Atallu), y Atotxa-Erreka (en la subida al parque empresarial Zuatzu, Donostia). Los residuos que pueden depositarse en estos Garbigunes, así como las normas para su utilización están recogidas en el [Reglamento regulador del servicio de los Garbigunes de la Mancomunidad de Sanmarko](#).

Por otra parte, los residuos peligrosos del hogar también pueden depositarse en el camión itinerante de la Mancomunidad de Sanmarko. El calendario del camión para y su paso por Errenteria están definidos en las webs del Ayuntamiento de Errenteria y de la Mancomunidad.

La recogida de los residuos de medicamentos se realiza a través de los contenedores específicos instalados en las farmacias (Puntos SIGRE), donde los consumidores pueden depositar los medicamentos que ya no necesiten o que estén caducados, así como sus envases vacíos.

La recogida de residuos voluminosos (muebles, colchones...) Se recogerá mediante el servicio de atención telefónica que presta el Ayuntamiento. Se puede consultar el teléfono de la recogida en las webs del Ayuntamiento de Errenteria.

La recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAEE) se puede realizar en los establecimientos donde se compran nuevos aparatos electrónicos, en el momento de la compra, y sin coste alguno, si se decide sustituir el aparato por otro nuevo que sea equivalente. Además de esto, también se recogen en los Garbigunes, mediante el servicio de recogida selectiva a través de la furgoneta itinerante.

En cuanto a la gestión de cadáveres de animales de compañía, la normativa aplicable la constituyen el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH) y el Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del anterior.

Los cuerpos enteros o cualquiera de sus partes procedentes de animales de compañía se consideran material de categoría 1 (se entiende por animal de compañía a cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería) y eliminarse mediante una de las

opciones contempladas en el artículo 12º del Reglamento 1069/2009, que son: incineración, co-incineración o enterramiento con transformación previa por esterilización a presión.

El servicio de retirada de animales muertos en áreas rurales, tanto si se conoce a la persona propietaria como si no, se desarrolla por la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Asociación de Desarrollo Rural Behemendi.

2. El sistema municipal de recogida de residuos podrá ser modificado por el Ayuntamiento en función de los resultados técnicos y económicos obtenidos, y siempre orientado al aumento de los porcentajes de recogida selectiva, alineándose con los objetivos ambientales comunitarios en materia de gestión de residuos.

3. El sistema de recogida o parte de éste podrá venir acompañado del pago de una tasa por generación de residuos, según el cual la persona usuaria soportaría los costes del servicio en función de las cantidades de residuos que genere, sustituyendo a la tarifa plana o lineal vigente.

Artículo 10. Agentes autorizados para la recogida

1. Únicamente está facultado para realizar la recogida de residuos domésticos, el servicio o los servicios autorizados por el Ayuntamiento, exceptuando el caso de aquellos residuos amparados en un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP o anteriormente denominado SIG). Consiguientemente, se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de residuos.

2. La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los domésticos generados en industrias quedan incorporados obligatoriamente al sistema público implantado en los términos señalados en esta Ordenanza o en la normativa que pueda sustituirla en el futuro, sin que las empresas productoras o poseedoras iniciales de este tipo de residuo puedan ejercer la posibilidad prevista en el artículo 17 apartado 3º de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 11. Propiedad de los residuos

1. Una vez depositados los residuos en los lugares indicados en espera de ser recogidos por los servicios públicos correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. A los efectos de la recogida, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos a que

hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean depositados en los contenedores en la vía pública o entregados al personal encargado de su recogida pública.

Artículo 12. Obligación de recogida

1. El Ayuntamiento recogerá los residuos domésticos generados en hogares y establecimientos de servicios.
2. No obstante, podrá obligar, a la persona o entidad productora o poseedora de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificulten su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
3. (opción 3) El Ayuntamiento podrá gestionar, por sus medios, o a través de la Mancomunidad de Sanmarko los residuos comerciales y los residuos domésticos generados en las industrias en todo o en parte del territorio municipal. En caso de que decida ofertar este servicio, las personas usuarias serán incorporadas obligatoriamente al servicio, asumiendo los costes correspondientes.

No obstante, el Ayuntamiento o la Mancomunidad podrá denegar la prestación del servicio por razón de la ubicación, características de los residuos, o volumen o cantidad generada.

En el caso de que alguna empresa tuviera problemas para adaptarse al sistema de recogida que presta el Ayuntamiento, ésta podrá autorizar la gestión a través de un gestor autorizado.

En tanto en cuanto no se preste este servicio de recogida municipal, los establecimientos estarán obligados a contar con un contrato suscrito con una empresa gestora autorizada y a archivar la documentación que acredite la retirada de los residuos durante el plazo de un año, debiendo poner toda esta documentación a disposición del Ayuntamiento en el caso de que éste así lo solicite.

Artículo 13. Frecuencia y horarios de recogida

1. El Ayuntamiento establecerá y publicará en las webs municipales, así como en el tablón de anuncios municipal, la frecuencia y horarios de recogida selectiva, y que considere más idóneos para el interés público en cada una de las fracciones.
2. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por los mismos motivos de interés

público, tenga por convenientes, divulgando con la suficiente antelación los cambios en el horario, o frecuencia de prestación del servicio.

Capítulo 2. Normas para la recogida puerta a puerta

Sección 1. De residuos comerciales y domésticos procedentes de industrias

Artículo 14. Recogida

El servicio de recogida para la Administración y las empresas se configura de la siguiente manera:

- El servicio de recogida puerta a puerta del papel en centros escolares y Administración.
- La recogida de cartón en comercios: Los comerciantes pueden solicitar el servicio de recogida a puerta de papel y cartón a la Mancomunidad de Sanmarko.
- Recogida de papel en agencias de viaje: Las agencias de viaje pueden solicitar el servicio de recogida a puerta de folletos a la Mancomunidad de Sanmarko.
- Recogida de vidrio de hostelería: Los establecimientos hosteleros pueden solicitar la recogida a puerta de vidrio en bares y restaurantes del casco antiguo del municipio a la Mancomunidad de Sanmarko.
- Recogida de envases de grandes productores: Se realiza la recogida singularizada a grandes generadores de residuos de envases, elevando así la cantidad de material recuperable y el nivel de calidad con respecto a las fracciones recogidas. Las incidencias detectadas en la recogida a puerta de envases a grandes productores se notifican a la Mancomunidad de Sanmarko (MSM).
- Recogida en polígonos industriales: disponen de este servicio de recogida a puerta, todas las empresas ubicadas en polígonos industriales y parques tecnológicos del área de la MSM. La regulación de esta recogida se rige en base a la Ordenanza de la MSM que ordena el servicio prestado.
- Recogida a los pequeños productores: existe un convenio para las empresas que generan residuos peligrosos en pequeñas cantidades. Este servicio de gestión se enmarca dentro de un convenio suscrito entre la Cámara de Gipuzkoa y distintos gestores de residuos peligrosos.

Los contenedores serán facilitados por la MSM en el inicio de la actividad y, posteriormente,

en concepto de reposición, en caso de causa justificada y siempre que no medie negligencia o mal uso por parte de la persona usuaria. Corresponderá al establecimiento la limpieza del cubo, sin perjuicio de las limpiezas periódicas que realice el servicio público de recogida.

Capítulo 3. Normas para la recogida en contenedor en acera

Artículo 15. Fracciones recogidas

1. El Ayuntamiento dispondrá contenedores en acera para la recogida selectiva de las siguientes fracciones, sin perjuicio de que éstas puedan ser ampliadas o reducidas por razones de mejora en la eficiencia del sistema:

- a) Biorresiduo o materia orgánica
- b) Resto o rechazo
- c) Papel-cartón
- d) Envases ligeros
- e) Vidrio
- f) Aceites
- g) Pilas
- h) Textiles

2. Los contenedores específicos para la recogida selectiva del biorresiduo y de la fracción rechazo podrán estar equipados con un mecanismo de apertura electrónicos que faciliten la identificación de la persona u empresa usuarias.

3. Asimismo, los contenedores podrán dotarse de los sistemas oportunos para permitir el pago por generación.

4. El tipo de contenedores, el número de unidades en cada zona y su ubicación serán fijados conjuntamente por el propio Ayuntamiento y la Mancomunidad de Sanmarko.

5. Cuando la persona usuaria o establecimiento comercial considere conveniente disponer de contenedores más cercanos a su vivienda o local, podrá solicitarlo al Ayuntamiento, quien, junto con la Mancomunidad de Sanmarko, tras valorar las circunstancias del caso y las posibilidades del servicio, adoptará la decisión que estime más conveniente para el servicio público.

Artículo 16. Obligación de depósito de los residuos

1. Las personas usuarias están obligados/as a depositar los residuos en los contenedores habilitados en los horarios establecidos y en los lugares que determine el Ayuntamiento
2. El Ayuntamiento podrá establecer una franja horaria concreta para el depósito de los residuos en cada uno de los diferentes contenedores.
3. La separación selectiva en origen es obligatoria para los siguientes residuos domiciliarios y comerciales: materia orgánica o biorresiduo, resto o rechazo, papel-cartón, envases ligeros, vidrio, aceites, pilas, textil, residuos peligrosos y cualquier otro residuo para su depósito en los contenedores correspondientes, quedando prohibido depositar dichos residuos en contenedores diferentes a los que les corresponda.
4. Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, quien haya sido causante del hecho será responsable de la suciedad ocasionada.
5. En ningún caso se autoriza el libramiento de residuos en paquetes, cajas y similares.
6. Se prohíbe el depósito de residuos domésticos en las papeleras de la vía pública, estando destinadas éstas al uso de viandantes. Tampoco podrán depositarse en los contenedores instalados en la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.
7. Se prohíbe el depósito en contenedor de residuos que contengan restos líquidos o lixiviados, o que sean susceptibles de licuarse, a excepción del aceite de cocina usado en su contenedor selectivo correspondiente.

Artículo 17. Puntos de recogida en el término municipal

1. A fin de que los residuos sean retirados por los servicios de recogida, las personas usuarias los depositarán en los lugares destinados por el Ayuntamiento. Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.
2. El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, islas o estaciones de reciclaje de residuos distintos a los habitualmente señalados.
3. Si por realización de obras en la vía pública resultase necesaria la retirada o reubicación de contenedores, quien promueva la citada obra será responsable de la misma, deberá solicitar

el movimiento de los contenedores al Ayuntamiento y deberá proceder a su posterior colocación en las debidas condiciones.

Artículo 18. Conservación de contenedores

1. El Ayuntamiento establecerá reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para el correcto manejo de los contenedores.
2. Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene pública. La limpieza de los contenedores de residuos orgánicos con destino a compostaje deberá realizarse con productos que no comprometan la calidad del producto obtenido.
3. Las personas usuarias y ciudadanía en general tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.
4. Queda prohibido el desplazamiento no autorizado del lugar indicado de los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente.

Artículo 19. Contenedores de biorresiduos

1. El Ayuntamiento dispondrá contenedores específicos para la recogida selectiva de biorresiduos en todo o en parte del municipio.
2. El uso de estos contenedores será entre las 19:00h y las 9:00h del día siguiente.
3. En los contenedores de biorresiduos podrán depositarse restos vegetales (frutas, verduras y podas troceadas), residuos de carne y pescado (cocinados o sin cocinar), frutos secos, pan troceado, cáscaras y conchas, posos y filtros de café o infusiones, serrín natural y papel de cocina sucio. El listado más detallado de los biorresiduos que pueden depositarse en el contenedor marrón puede consultarse en la web municipal ingurumena.errenteria.eus.
4. Queda prohibido depositar en los contenedores marrones los restos de carne y pescado y cajas de los envases que los contengan (residuos SANDACH) procedentes de carnicerías,

pescaderías y otros establecimientos comerciales, en conformidad con lo dictado por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.*

5. Las *personas* titulares de los anteriores establecimientos deberán contratar los servicios de gestores autorizados para la recogida o gestión de dichos subproductos, además de conservar la documentación que acredite las entregas a aquellos durante el último año.

6. Todos los establecimientos generadores de residuos SANDACH deberán acreditar la correcta gestión de los subproductos animales, y enviar anualmente al Ayuntamiento la documentación vigente correspondiente por los medios admitidos antes de cada 31 de marzo.

Título 3. Normas para el compostaje doméstico

Artículo 20. Residuos autocompostables

Las personas residentes en Errenteria son libres de hacer autocompostaje por sí mismas, pudiendo utilizar diferentes residuos orgánicos (vegetal, carne y pescado, crudo o cocinado).

Sin embargo, en aquellos Programas de compostaje doméstico promovidos por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de Sanmarko, se procederá a autocompostar los siguientes biorresiduos:

- Restos de frutas, verduras y hortalizas
- Restos de comida y pan
- Cáscaras de marisco, de huevo y fruta seca
- Papel de cocina usado, con restos de comida pero sin productos químicos ni detergentes
- Posos de café y restos de infusiones
- Hojas secas, restos de plantas de jardín y residuos de poda triturados
- Serrín y virutas de madera sin tratar
- Paja y césped
- Y asimilables

El listado detallado de posibles biorresiduos utilizables estará actualizado en la web municipal ingurumena.errenteria.eus.

Artículo 21. Autocompostadoras

1. El Ayuntamiento mediante la Mancomunidad de Sanmarko facilitará los equipos autocompostadores a quienes soliciten participar en el Programa municipal de compostaje doméstico.
2. Únicamente se proveerán autocompostadoras a quienes se comprometan a recibir la formación necesaria para garantizar la correcta utilización de los mismos.
3. Las personas usuarias adscritas al Programa se comprometen a proporcionar información al Ayuntamiento sobre las cantidades de residuos compostadas. El Ayuntamiento apoyará a aquellas mediante un seguimiento técnico inicial del proceso de compostaje.
4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de retirar los autocompostadores facilitados a las personas usuarias que incumplan las directrices de participación establecidas, así como a quienes se nieguen injustificadamente a recibir la formación requerida.
5. El Ayuntamiento desarrollará políticas de fiscalidad verde avanzadas, pudiendo conceder bonificaciones fiscales a las personas que participen proactivamente en el Programa municipal de compostaje doméstico. Para ello, además de tener dada de alta dicha actividad en el registro municipal, el Ayuntamiento realizará las inspecciones técnicas que vea necesarias para apoyar y comprobar que se está desarrollando correctamente dicha actividad. La tipología de la bonificación se detallará y publicará anualmente mediante las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 22. Destino del compost

1. El compost obtenido deberá ser utilizado como enmienda orgánica de las tierras de las que resulte titular la persona que lo genere.
2. En el caso de que la persona o entidad productora genere cantidades de compost superiores a sus necesidades, así como en el caso de que el compost producido no sea adecuado, deberá ponerse esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento al objeto de establecer la mejor salida.

Título 4. Normas para el compostaje comunitario

Artículo 23. Lugares habilitados

1. El Ayuntamiento podrá habilitar lugares de compostaje comunitario en terrenos de propiedad pública. Estos lugares podrán ser de dos tipos:

- Áreas de compostaje. En función de las necesidades podrán instalarse uno o más equipos, además del mobiliario para albergar el material estructurante y las herramientas.
- Otro modelo que el Ayuntamiento considere más apropiado a implantar en función de las características del emplazamiento y el número de demandantes.

2. Las personas interesadas podrán solicitar al Ayuntamiento poder participar en la iniciativa del compostaje comunitario. El Ayuntamiento asignará a cada persona o entidad solicitante el área de compostaje que corresponda, siempre que exista disponibilidad, y en caso contrario se crearán listas de espera. A medida que se vayan inscribiendo más personas el Ayuntamiento podrá habilitar zonas de compostaje adicionales, o ampliar las existentes.

3. Podrán establecerse áreas de compostaje en terrenos privados para dar servicio a una comunidad cursando la oportuna solicitud de autorización municipal al Ayuntamiento, que deberá acompañarse del acuerdo adoptado por las titulares de la propiedad.

Artículo 24. Formación

La participación en el compostaje comunitario conlleva la obligación de recibir la formación necesaria a través de los cursos que organice el Ayuntamiento, salvo que se acredite disponer de los conocimientos necesarios.

Artículo 25. Características de las áreas de compostaje

1. Las zonas que se pretendan habilitar deberán contemplar los siguientes elementos:

- Área de depósito y descomposición.
- Área de maduración.
- Área de almacenamiento de estructurante.
- Área de almacenamiento de herramientas.

2. Las áreas de compostaje deberán tener un cerramiento que delimite la zona, así como un sistema de llave para evitar su uso y manipulación por personas no autorizadas

Artículo 26. Ubicación de las áreas de compostaje

Las áreas de compostaje deberán situarse en zonas verdes, siempre que no pertenezcan a espacios protegidos ni se encuentren en zonas inundables. Asimismo, deberán respetar el perímetro de protección que establezca la autoridad competente respecto de los sondeos de captación para abastecimiento de aguas.

Artículo 27. Mantenimiento

1. Quedan comprendidos en el mantenimiento los trabajos de conservación, reparación y limpieza de las áreas de compostaje.

2. Las personas usuarias tienen el deber de hacer buen uso de las instalaciones y materiales, sin llevar a cabo conductas que pongan en riesgo su buen estado.

3. En las áreas de compostaje en terrenos públicos las responsabilidades del mantenimiento se distribuirán de la siguiente forma:

- Al Ayuntamiento corresponderá la conservación y la reparación.
- La limpieza corresponderá a las personas usuarias.

4. En las áreas de compostaje de carácter privado todas estas funciones corresponderán a la comunidad de personas usuarias.

Artículo 28. Instalaciones y materiales

1. El Ayuntamiento redactará y ejecutará los proyectos de construcción de las áreas de compostaje en terrenos públicos, instalando los equipos e infraestructuras y facilitando los materiales necesarios para realizar el compostaje.

2. Los residuos de podas procedentes de parques y jardines públicos serán utilizados como material estructurante. El Ayuntamiento realizará el reparto de este material a las áreas de compostaje públicas.

3. En las zonas privadas, previa solicitud, el Ayuntamiento podrá proveer a las personas

usuarias de material estructurante, siempre que ello no afecte a las necesidades de las personas usuarias de áreas de compostaje promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 29. Residuos compostables

1. Los residuos admisibles que se pueden llevar a la compostadora comunitaria se definirán por el Ayuntamiento en el momento en el que se habilite el área de compostaje. Asimismo, el listado de biorresiduos admitidos se publicará en la web ingurumena.errenteria.eus.

No obstante, como base, se deberá verter a la compostadora los restos de alimentos de origen vegetal y animal (cocinada o no) procedente de los domicilios.

Artículo 30. Depósito de los residuos

1. Queda prohibido depositar en las áreas de compostaje cualquier otro residuo no tipificado mediante el artículo anterior.

2. Los residuos admisibles deberán ser introducidos sin bolsa en el interior de las compostadoras o en las áreas habilitadas para el compostaje, siguiendo las directrices señaladas en los cursos de formación que se organicen y que serán establecidas por el Ayuntamiento.

3. El depósito de los residuos puede realizarse en cualquier horario y día de la semana.

Artículo 31. Responsable del compostaje

1. La persona responsable del compostaje es la figura responsable de la gestión del proceso de generación de compost.

La responsabilidad recaerá sobre una persona usuaria voluntaria, y podrá rotar por periodos de tiempo. En caso de que no haya ninguna persona voluntaria, el Ayuntamiento se reservará el derecho de nombrarla.

Las funciones de la persona responsable del compostaje serán las siguientes:

- Airear el compost periódicamente, realizando el mezclado
- Informar al Ayuntamiento en el caso de observar cualquier problema
- Solicitar estructurante al Ayuntamiento

- Ser el canal de interlocución entre el Ayuntamiento y las personas usuarias
- Cerrar las compostadoras o las áreas correspondientes cuando el material entre en fase de maduración
- Solicitar la toma de muestras y las analíticas
- Informar al Ayuntamiento de las cantidades de compost obtenidas
- Abrir las compostadoras o las áreas donde se encuentra el compost para su distribución una vez el Ayuntamiento compruebe que se satisfacen los requisitos mínimos de calidad.
- Comunicar al Ayuntamiento la existencia de demanda insuficiente de compost para que éste determine la mejor salida para el mismo.

Artículo 32. Proceso

1. Una vez colmatada la compostadora, la persona responsable del compostaje deberá continuar el proceso de descomposición en otro equipo o área.
2. Al finalizar la fase de maduración el compost permanecerá en el mismo equipo o área de la caseta hasta que se tomen las muestras para realizar las analíticas correspondientes.
3. Las personas usuarias podrán retirar el compost cuando se haya comprobado que la calidad del mismo lo permite.
4. En el caso de que la demanda de compost sea inferior a la cantidad generada será el Ayuntamiento quien determine la mejor salida para el mismo.

Artículo 33. Control de calidad

1. El compost obtenido deberá ser sometido a controles de calidad para determinar los usos a los que podrá ser destinado, tomando como referencia el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, o normativa que la sustituya.
2. Sólo se permitirá la distribución del compost una vez el Ayuntamiento compruebe que la calidad del mismo lo permite, trasladando a la persona responsable del compostaje las instrucciones que éste, a su vez, deberá dar a las personas usuarias respecto a la utilización del material.

3. En las zonas de compostaje públicas será el Ayuntamiento quien sufrague el control de la calidad.

4. En las zonas de compostaje privadas serán los y las usuarias quienes deberán asumir el control de calidad

Artículo 34. Seguimiento

1. Periódicamente el Ayuntamiento realizará campañas para comprobar el buen funcionamiento de las áreas de compostaje públicas y privadas, así como el buen uso por parte de las personas usuarias.

2. En caso de detectar deficiencias, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas correctoras que estime pertinentes.

3. La negativa a cumplir las medidas correctoras por parte de alguna persona será causa suficiente para que el Ayuntamiento la excluya para continuar participando en el Programa municipal de compostaje comunitario.

Artículo 35. Fiscalidad verde

1. Las personas adheridas al sistema de compostaje comunitario podrán beneficiarse de las bonificaciones que se establezcan anualmente en las Ordenanza Fiscales.

Artículo 36. Eliminación de recogida

1. El servicio municipal de recogida de materia orgánica de origen domiciliario dejará de prestarse a las personas participantes en los Programas de compostaje comunitario y doméstico. De esta manera, las personas que se adhieran al compostaje comunitario no dispondrán de acceso a la apertura del contenedor para la recogida de biorresiduo, pudiendo beneficiarse de bonificaciones fiscales tras su solicitud al Ayuntamiento.

Título 5. – Normas para la recogida de otros residuos

Artículo 37. Animales muertos

1. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al

Ayuntamiento, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie entre los residuos domiciliarios, en cualquier clase de terrenos, arrojarlos por el desagüe, a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente enterrarlos en terrenos de propiedad pública.

3. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 38. Residuos voluminosos

1. Queda prohibido el depósito de estos residuos en los contenedores, así como el abandono de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

2. Cuando la persona usuaria adquiera un nuevo aparato eléctrico o electrónico, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra a la cadena distribuidora, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.

3. El Ayuntamiento hará pública la información de los días y horarios en los que las personas usuarias podrán depositar los residuos voluminosos en los lugares establecidos.

4. En ningún caso los residuos podrán suponer un obstáculo para el tránsito de los peatones, ciclistas ni invadir la calzada.

5. Los residuos voluminosos pueden ser depositados también en cualquier Garbigune de la Mancomunidad de Sanmarko.

6. Los residuos voluminosos del sector terciario que sean producidos como consecuencia de su propia actividad comercial, deberán ser gestionados por quienes los generen.

Artículo 39. Podas y similares

1. Las personas propietarias y responsables de áreas ajardinadas privadas están obligadas a recoger y gestionar por sus propios medios los restos orgánicos de jardinería, procediendo a su compostaje o al traslado a Garbigune, punto limpio o a las plantas de tratamiento de este

tipo de residuos.

2. Las personas usuarias, en su caso, podrán depositar estos residuos en los lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento, al objeto de que los mismos puedan ser procesados para obtener material estructurante para los procesos de compostaje.

Artículo 40. Residuos peligrosos del hogar

1. Los residuos domésticos peligrosos generados en los hogares deberán ser entregados:

- a) En los puntos de recogida que se establezcan por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de Sanmarko, en su caso.
- b) En el Garbigune o punto limpio, de acuerdo con su reglamento regulador.

Artículo 41. Aceite de cocina

1. Queda prohibido el vertido de aceite de cocina en el suelo o a través de la red de saneamiento de aguas, así como su depósito en los contenedores habilitados para otras fracciones de residuos.

2. Los aceites de cocina generados en los hogares deberán ser introducidos por las personas usuarias en recipientes de plástico bien cerrados con tapón de rosca, depositándolos en el interior de los contenedores habilitados a tal efecto.

3. En estos contenedores no podrán introducirse más residuos que los aceites de cocina.

4. Los aceites también podrán ser trasladados por las personas usuarias hasta uno de los Garbigunes de la Mancomunidad de Sanmarko o la furgoneta itinerante para la recogida de residuos peligrosos del hogar.

5. El aceite de cocina de establecimientos de hostelería e industrias deberá ser gestionado a través de servicios de recogida mediante empresa gestora privada, archivando los albaranes de entrega durante el plazo de un año.

6. Las personas titulares de los establecimientos señalados en el apartado anterior deberán remitir los albaranes al Ayuntamiento anualmente, antes del 31 de marzo, al objeto de que éste compruebe que la gestión del aceite se realiza de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 42. Pilas

1. Las pilas usadas deberán ser depositadas por las personas usuarias en:
 - a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, centros públicos, centros cívicos, etc.
 - b) En Garbigune, punto limpio o furgoneta itinerante de la Mancomunidad de Sanmarko.
2. En ningún caso deberán depositarse en las bolsas ni en los contenedores destinados a otros residuos.

Artículo 43. Textil, ropa y calzado (o reutilizables)

1. El Ayuntamiento o la Mancomunidad de Sanmarko dispondrán de contenedores específicos donde se deberán depositar el calzado, cinturones, bolsos y demás complementos y prendas de vestir, así como la ropa de cama, mantas, cortinas, toallas y otros materiales textiles.
2. Estos residuos deberán ser depositados siempre en bolsas cerradas.
3. Adicionalmente, estos residuos podrán ser trasladados a Garbigune.
4. Se permitirá a las personas usuarias el traslado (y depósito) de este tipo de residuos en entidades o fundaciones sociales sin ánimo de lucro.

Artículo 44. Punto verde móvil

1. El Ayuntamiento presentará el servicio de recogida de los siguientes residuos a través de un punto verde móvil de la Mancomunidad de Sanmarko, cuyos horarios y recorridos se podrán consultar en la web de la Mancomunidad (www.sanmarkos.eus) o en ingurumena.errenteria.eus:
 - Aceites de cocina
 - Pinturas, barnices, disolventes, pegamentos,...
 - Lámparas y fluorescentes
 - Electrodomésticos pequeños
 - Teléfonos móviles
 - Productos químicos de limpieza

- Termómetros
- Material informático: monitores, teclados,...
- Pilas y baterías
- Aerosoles tóxicos: insecticidas, lacas,... (también sus envases vacíos)
- Aceites, baterías, filtros, anticongelantes,... de automóviles
- Cámaras y material de fotografía
- Radiografías
- Herbicidas e insecticidas
- Cartuchos y toners de impresoras
- Juguetes eléctricos y electrónicos
- CDs, DVDs, etc,...

El listado completo y actualizado se publicará en las webs anteriormente citadas.

Título 6 – Inspección, control y sanción

Capítulo 1. Inspección y control

Artículo 45. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección municipal y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones adscrito al área competente en materia de Medio Ambiente, así como a los agentes de la Policía Local.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección al personal técnico del servicio competente designado al efecto.
3. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.
4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por la persona actuante, de la que se dará copia a la persona o entidad interesada y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e

intereses, puedan aportar las personas o entidades interesadas.

Artículo 46. Naturaleza de los servicios de inspección

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, así como la Policía Local tendrán la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

2. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores selectivos de residuos.

Artículo 47. Deber de colaboración

1. las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de residuos y titulares inspección deberán permitir y facilitar al funcionariado en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 48. Asistencias técnicas

1. El Ayuntamiento podrá realizar labores de control con la asistencia externas, las cuales levantarán informe de sus actuaciones y documentarán los hechos observados mediante material gráfico.

2. El resultado de estos controles tendrá la consideración de denuncia a los efectos de la apertura de oficio de los procedimientos sancionadores que pudieran corresponder.

Capítulo 2. Infracciones y sanciones

Artículo 49. Sujetos responsables

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá a las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras.

3. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a las personas o entidades autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos, según se recoge en la presente Ordenanza, y cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.

4. La responsabilidad será solidaria cuando las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de los residuos los entregue a la persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan personas o entidades responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

5. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o de instalaciones de compostaje comunitario, la responsabilidad será atribuida a la respectiva colectividad a las personas que la integren cuando aquella no esté constituida.

Artículo 50. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad presunta responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad infractora.

Artículo 51. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

Artículo 52. Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. El órgano competente para sancionar será la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 53. Infracciones administrativas

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación

más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 54. Infracciones leves

1. Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Depositar cualquier tipo de residuo fuera de los contenedores o fuera de los lugares indicados en cada caso.
- b) Ensuciar la vía pública con residuos o con los líquidos que pudieran escapar de las bolsas de residuos.
- c) Realizar pintadas, así como colocar adhesivos y carteles en los contenedores.
- d) Depositar residuos en bolsas mal cerradas o bolsas inadecuadas.
- e) Depositar residuos líquidos o licuables en los contenedores (a excepción del aceite de cocina en su contenedor correspondiente).
- f) Depositar residuos a granel cuando la ordenanza disponga que debe utilizarse bolsa para ello.
- g) Depositar en los contenedores de recogida selectiva residuos no indicados para ellos, o depositar en el contenedor de la fracción resto residuos para los que exista recogida selectiva.
- h) Trasladar a las instalaciones de compostaje comunitario biorresiduos no admitidos.
- i) Utilizar bolsas biodegradables en lugar de compostables cuando esté establecida la utilización de las segundas
- j) No cumplir con las obligaciones de limpieza de los cubos o contenedores cuando ello sea exigible.
- k) Incumplir el calendario y/o los horarios en los que se pueden depositar los residuos en los contenedores de residuos municipales.
- l) Sacar los contenedores o los residuos a la vía pública fuera del calendario y/o horario establecido, o no retirarlos en el plazo establecido tras el paso de los servicios de recogida.
- m) Depositar en las papeleras residuos generados en los hogares o en los establecimientos.

- n) No facilitar al Ayuntamiento la información sobre los residuos compostados cuando éste lo solicite.
- o) Depositar residuos en instalaciones de compostaje comunitario sin el permiso del Ayuntamiento.
- p) Depositar residuos de papel-cartón procedentes del comercio sin haber sido plegados, o con incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que dificulten el tránsito peatonal, ciclista o de vehículos motorizados por dicha causa.
- q) Depositar residuos de construcción y demolición en la vía pública o abandonarlos en cualquier terreno.

2. Asimismo, será infracción leve el incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a los que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves de acuerdo a los siguientes artículos.

Artículo 55. Infracciones graves

1. Se considerarán infracciones graves las siguientes conductas:

- a) No facilitar o presentar la información que acredite la gestión de los residuos y subproductos animales no destinados al consumo humano en las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- b) Depositar, esparcir o abandonar el compost obtenido mediante autocompostaje fuera de la propiedad de la persona usuaria sin autorización del Ayuntamiento.
- c) No realizar las labores de conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de las instalaciones de compostaje comunitario, cuando ello sea exigible.
- d) Depositar residuos no compostables en las instalaciones de compostaje comunitario, así como no respetar las normas de depósito establecidas en esta ordenanza o las directrices de utilización que traslade el Ayuntamiento.
- e) El incumplimiento de las funciones asignadas a la persona responsable del compostaje.
- f) No realizar los controles de calidad del compost exigidos en esta ordenanza, o no presentarlos al Ayuntamiento previamente a la utilización o al reparto del compost.
- g) Depositar residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida, salvo que exista autorización municipal.

- h) La gestión de los residuos a través de canales distintos al servicio de recogida municipal, en los casos en que la adhesión resulte obligatoria de acuerdo con esta ordenanza.
- i) La entrega de residuos a entidad no autorizada por el Ayuntamiento.
- j) Depositar residuos en los contenedores municipales por parte de las personas excluidas del servicio de recogida.
- k) Depositar en los contenedores de residuos restos de carne o pescado procedentes de establecimientos de venta de este tipo de productos.
- l) Impedir o dificultar las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos.
- m) Trasladar sin autorización municipal cualquier contenedor municipal sin permiso del Ayuntamiento, así como no proceder a su posterior colocación en la ubicación original en las debidas condiciones.
- n) Abandonar, verter, depositar o eliminar de forma incontrolada residuos en espacios públicos o privados, cuando ello no suponga infracción muy grave.
- o) Dañar los recipientes facilitados por el Ayuntamiento, así como las instalaciones dedicadas al compostaje, siempre que ello no sea constitutivo de infracción muy grave.
- p) Depositar muebles, electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los contenedores destinados a otros residuos, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en solares o terrenos, tanto públicos como privados.
- q) Depositar el aceite de cocina usado en contenedores no destinados a este residuo, así como su vertido a la red de saneamiento.
- r) Depositar pilas en bolsas o contenedores dedicados a la recogida de otros residuos.
- s) Abandonar vehículos en la vía pública.
- t) Abandonar cadáveres de animales o restos de los mismos, depositarlos en los contenedores de residuos, así como su inhumación o incineración, cuando ello no suponga infracción muy grave.
- u) Efectuar cualquier quema u hoguera sin autorización municipal o sin realizar la comunicación previa al Ayuntamiento.
- v) La comisión de dos o más infracciones leves en un año.
- w) Depositar residuos peligrosos no admisibles en los contenedores municipales.
- x) Obstaculizar o impedir la labor inspectora o de control municipal.

Artículo 56. Infracciones muy graves

1. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) Instalar zonas de compostaje comunitario sin permiso del Ayuntamiento, o incumpliendo las condiciones que éste establezca o que contravengan las condiciones señaladas en esta ordenanza.
- b) Manipular o extraer residuos de los contenedores municipales.
- c) Sustraer los contenedores.
- d) Instalar contenedores no autorizados para la recogida de residuos en la vía pública.
- e) Abandonar, verter, depositar o eliminar de forma incontrolada residuos en espacios públicos o privados, cuando ello genere un riesgo grave para las personas o el medio ambiente.
- f) Dañar gravemente los recipientes facilitados por el Ayuntamiento, así como las instalaciones dedicadas al compostaje.
- g) Abandonar cadáveres de animales o restos de los mismos, así como su inhumación o incineración, siempre que se haya puesto en grave peligro la salud de las personas o el medio ambiente.
- h) Gestionar residuos de competencia municipal sin autorización del Ayuntamiento.
- i) La comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 57. Sanciones

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones previstas en los epígrafes que se relacionan a continuación serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos

contaminados:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier residuo de competencia municipal.
- b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, así como de la relativa a la custodia y mantenimiento de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos y subproductos animales, cuando ello sea exigido.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento.
- d) La entrega de residuos a entidades distintas al Ayuntamiento, cuando ello resulte obligatorio, así como la aceptación de estos residuos por parte de las entidades que presten el servicio reservado a la actuación municipal.

3. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

Artículo 58. Criterios de graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, la reiteración, el grado de intencionalidad, el ahorro de costes logrado con la actuación, así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Artículo 59. Medidas provisionales

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar. Podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad.

Artículo 60. Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días contados a partir de la publicación definitiva del texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG).